



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 69 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|------------|-------------------------------------|
| 41001311000420220017700 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Carlos Alberto Delgado Hernandez | Olga Cecilia Conde Chilito | 13/06/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 41001311000420220024600 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Paula Andrea Pineda Garzon | Miguel Alejandro Plazas Vanegas | 13/06/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 41001311000420220025300 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Sandra Patricia Arias Calderon | Victor Alfonso Villareal Yara | 13/06/2022 | Auto Concede - Retiro De La Demanda |

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

617986ff-bada-407a-8348-8a0d8e1ad2f0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 69 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---|--------------------------------|------------------------------|------------|---|
| 41001311000420220023200 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Jose Aldemar Mosquera Cruz | Agustin Mosquera Polania | 13/06/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 41001311000420190047200 | Procesos Verbales | Luis Eduardo Cerquera Cespedes | Elizabeth Castañeda Motta | 13/06/2022 | Auto Decide - Fija Nueva Fecha Para Audiencia |
| 41001311000420220014200 | Procesos Verbales | Andrea Milena Torres Vega | Kevin Esneider Rivera Vargas | 13/06/2022 | Auto Decide - No Decreta Cautela |
| 41001311000420220020600 | Procesos Verbales | Belarmina Gutierrez Caicedo | Jose Marlio Cardona Losada | 13/06/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 41001311000420220023600 | Procesos Verbales | Jose David Chavez Olaya | Mirley Pascuas Bonilla | 13/06/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

617986ff-bada-407a-8348-8a0d8e1ad2f0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Fecha | 13 DE JUNIO 2022 |
| Auto interlocutorio | 508 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00177-00 |
| Proceso: | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | CARLOS ALBERTO DELGADO RAMIREZ |
| Demandado: | OLGA CECILIA CONDE CHILITO |
| Decisión: | Admite demanda |

Al haberse **SUBSANADO** la demanda de liquidación de sociedad conyugal que a través de abogado en ejercicio ha presentado el señor CARLOS ALBERTO DELGADO RAMIREZ contra la señora OLGA CECILIA CONDE CHILITO, el Despacho Dispone:

1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.

2).Correr traslado de la demanda y anexos a la demandada OLGA CECILIA CONDE CHILITO por el término de 10 días.

3).Notificar la presente demanda a la demandada OLGA CECILIA CONDE CHILITO en forma personal (carrera 1AW No.54-22 Barrio Carlos Pizarro Neiva-H.), en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fecha 25-06-2021, que declaró la disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.).

Ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 se ordena la notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP, señalando que cuentan con atención al público de manera presencial en las instalaciones del Juzgado dentro del horario laboral, por lo cual la parte a notificar deberá comparecer para tal hecho.

La contestación de la demanda se deberá dar de manera digital al correo del juzgado y así se informará en el acto de notificación, sin embargo, en el caso que la parte demanda no comparezca dentro del término indicado a notificarse personalmente, se deberá proceder por la parte interesada a informar dentro de la notificación por aviso que la contestación de la demanda se deberá surtir al correo institucional del juzgado.

4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. ALVARO RAMOS BURBANO T.P. No. 187.021 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderado del demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder (ART. 77 C.G.P), correo electrónico america12neiva@yahoo.es .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10b875e5143ff74a9bf6584967985f44abc5723a464c36984fc7e03ead28a5**

Documento generado en 13/06/2022 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Fecha | 13 DE JUNIO 2022 |
| Auto interlocutorio | 498 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00246-00 |
| Proceso: | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | PAULA ANDREA PINEDA GARZON |
| Demandado: | MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS |
| Decisión: | Admite demanda |

A través de abogada en ejercicio la señora PAULA ANDREA PINEDA GARZON ha presentado demanda de liquidación de sociedad conyugal contra el señor MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS, por ende, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2).Correr traslado de la demanda y anexos al demandado MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS, por el término de 10 días.
- 3).Notificar la presente demanda en forma personal a la dirección física del demandado, en el batallón Cazadores Comando específico de San Vicente del Caguán- Caquetá. Ello dado que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.).

Ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 se ordena la notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP, señalando que cuentan con atención al público de manera presencial en las instalaciones del Juzgado dentro del horario laboral, por lo cual la parte a notificar deberá comparecer para tal hecho.

La contestación de la demanda se deberá dar de manera digital al correo del juzgado y así se informará en el acto de notificación, sin embargo, en el caso que la parte demanda no comparezca dentro del término indicado a notificarse personalmente, se deberá proceder por la parte interesada a informar dentro de la notificación por aviso que la contestación de la demanda se deberá surtir al correo institucional del juzgado.

- 4). Se reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ T.P. No. 134.314 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderada de la

demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder (ART. 77 C.G.P), correo electrónico dmp_ abogada@yahoo.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1305c11828e9cb2c901aa4efac59f1ac5097b64c21a0dd69d036988a2a841ae**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Fecha | 13 de junio 2022 |
| Auto sustanciación | |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00253-00 |
| Proceso: | LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante: | SANDRA PATRICIA ARIAS CALDERON |
| Demandado: | VICTOR ALFONSO VILLARREAL YARA |
| Decisión: | ACCEDE RETIRO DE DEMANDA |

De conformidad con el artículo 92 C.G.P. se accede al retiro de la demanda que solicita el letrado gestor JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, en su escrito de fecha 08-06-2022 allegado al Despacho vía correo electrónico. Por secretaria hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8358d7db4f2d16bb78a7d3590f5c2328cf8b5e7aeb8c95d56e4052900b38f651**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Fecha | 13 DE JUNIO 2022 |
| Auto interlocutorio | 506 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00232-00 |
| Proceso: | SUCESION INTESTADA |
| Demandante: | JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ |
| Causante: | AGUSTIN MOSQUERA POLANIA |
| Decisión: | INADMITE DDA. |

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se aportó el registro civil de nacimiento de GISELLE MOSQUERA, para acreditar el parentesco con su fallecido padre JOSE GEOVANNI MOSQUERA CRUZ, pues se dice que ella obra en representación de él, quien es hijo del causante AGUSTIN MOSQUERA POLANIA. (Art. 84-2 C-G.P. en concordancia con el art. 85 C.G.P.).

2).El demandante JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ, en demanda no hace la manifestación en la forma que acepta la herencia, artículo-488C.G.P.

3). Se debe suministrar la dirección de GISELLE MOSQUERA, para efecto de lo indicado en el artículo 492 C.G.P.

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, Artículos 84-2 y 85, 488 C.G.P, concordancia con el artículo 90-1-2 C.G.P., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7452f95a1cfeeec45b9d132298f7dc52560b900992df87bcd897b5a2ffbc0dad**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-H.

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

1. INFORMACION DEL PROCESO Y LA AUDIENCIA.

Link de Acceso a la audiencia

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/76b074b6-15d7-4acd-82a3-639ff6260a8c?vcpubtoken=175dfb3e-e792-4e9c-aab2-e9791d87c7f7>

Fecha **13 de junio de 2022**
Radicado 41001-31-10-004-2019- 00472- 00
Proceso DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL.
Demandante LUIS EDUARDO CERQUERA CESPEDES
Correo electrónico eduardocerquera710@gmail.com tel. 3125736256
Demandada ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA
Correo electrónico lanena__liz18@hotmail.com
Apdo. Dte. No tiene
Correo electrónico
Apoda Dda. No tiene
Correo electrónico

2. ORDEN DEL DIA

Actividad: Audiencia Inicial –Art. 372 C.G.P.

3. DOCUMENTOS APORTADOS

Documentos: C.C. demandante

4. DECISIÓN.

1). Ante la no comparecencia a la audiencia por la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA, el Despacho le concede el termino de 3 días para que justifique su inasistencia, en los términos del artículo 372 del CGP.

2). Como consecuencia de la inasistencia injustificada, el Juzgado dará aplicación al numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

3). Se fija como nueva fecha para la audiencia de conciliación que trata el artículo 372 C.G.P., el día 22 de junio de corriente año a la hora de las 9 a.m.

4). Se requiere a la parte demandante para que en la próxima audiencia asista con apoderado judicial, ya que como es de su conocimiento el que tenía le renunció al poder.

5). Se ordena remisión de link de la audiencia a los sujetos procesales, de la misma manera deberá adjuntarse a la parte demanda copia de la presente acta.

Se notifico en estrado la decisión, sin recurso. Se terminó audiencia 10:26 a-m.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf1a3fc52ec3d19d5c5dd0212fff3f7ccb4d30a2fd79f298e40a3c8ee1d16e**

Documento generado en 13/06/2022 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|--|
| Fecha | 13 DE JUNIO 2022 |
| Auto interlocutorio | 517 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00142-00 |
| Proceso: | UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL |
| Demandante: | DANNA LORETH FALLA TORRES |
| Demandado: | KEVIN SANTIAGO RIVERA SANCHEZ (MENOR) representado por su madre NINI JOHANA SANCHEZ E indeterminados del extinto KEVIN ESNEIDER RIVERA VARGAS |
| Decisión: | No decreta cautela |

El apoderado de la demandante DANNA LORETH FALLA TORRES, en escrito allegado a este juzgado vía correo electrónico el día 9 de junio del año en curso solicita se decrete una medida cautelar, la cual por ahora no se decreta hasta tanto preste caución por el 20% de la cuantía estimada (art. 590 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcabb91fe6b1971109a246013bfc4a2a6aad9aa47f1237d5c9b0dfdccf1ad9b**
Documento generado en 13/06/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|---|
| Fecha: | 13 de Junio 2022 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00206-00 |
| Proceso: | VERBAL DE DECLARACION U.M.H, DISOLUCION DE SOC. PATRIMONIAL DE HECHO. |
| Demandante: | BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO |
| Demandada | JOSE MARLIO CARDONA LOSADA |
| Decisión: | Admite demanda |
| Auto interlocutorio | 509 |

Al ser **SUBSANADA** la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP, y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE**:

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE DECLARACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO** contra **JOSE MARLIO CARDONA LOSADA**.

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3- Notificar la presente demanda al demandado **JOSE MARLIO CARDONA LOSADA** en forma personal (calle 25 bis No. 32-73 Barrio el Tesoro Neiva-H.). (art. 291-292 C.G.P).

Ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 se ordena la notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP, señalando que cuentan con atención al público de manera presencial en las instalaciones del Juzgado dentro del horario laboral, por lo cual la parte a notificar deberá comparecer para tal hecho.

La contestación de la demanda se deberá dar de manera digital al correo del juzgado y así se informará en el acto de notificación, sin embargo, en el caso que la parte demanda no comparezca dentro del término indicado a notificarse personalmente, se deberá proceder por la parte interesada a informar dentro de la notificación por aviso que la contestación de la demanda se deberá surtir al correo institucional del juzgado.

4-EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de **veinte (20) días**, para que el demandado **JOSE MARLIO CARDONA LOSADA** ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5- Para efecto del decreto de las medidas cautelares que se solicitan, se debe prestar caución por el 20% de la cuantía estimada (art. 590 C.G.P).

6- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, doctor TITO GUTIERREZ CAICEDO, identificada con C.C. No. 7.708.935, T.P. No. 315.884 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elrepetido@yahoo.es , cel. 3118686672.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896b579a966fed995730b8db63f2ca9903fb7dbf6b10e0f52b241432cad2b949**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Fecha: | 13 de Junio 2022 |
| Radicado: | 41001-31-10-004-2022-00236-00 |
| Proceso: | VERBAL UNION MARITAL DE HECHO |
| Demandante: | JOSE DAVID CHAVEZ OLAYA |
| Demandada | MIRLEIDY PASCUA BONILLA |
| Decisión: | Inadmite demanda |
| Auto interlocutorio | 507 |

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). No se acredita que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad tal como lo prevé el numeral 7 del art.90 C.G.P.
- 2). No se aportó con la demanda el registro civil de nacimiento de la demandada para acreditar la calidad en que intervendrá en el proceso (art. 84-2, 85 C.G.P.). se indica en demanda que se aporta, pero no allega.
- 3). No se informa en demanda en qué lugar o lugares se desarrolló la convivencia de las partes, para determinar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, y para efecto de la contestación de la demanda tal como lo exige el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.
- 4). Se debe aclarar las pretensiones frente a los hechos, pues se pide liquidar una unión marital de hecho que aún no ha sido declarada ni mucho menos la sociedad patrimonial, y cita como fundamentos de derecho el art. 523 C.GP, que es el trámite de proceso liquidatorio, y también el art. 30 C.G.P, que no tiene nada que ver con el tema del presente asunto. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los artículos Art. 82-4-5, 88-3, 90-7 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 90-1-2 de la misma obra procesal, concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aaeb1e2de572288ff1962d8ccd7c680da619877524b89477c7d4d7b8ba39d3**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>